



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00572-00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **COINSAS S.A.S**, contra **DOLLY HERRERA RAMÍREZ** y **JUAN ANTONIO ZAFRA RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENTAMIENTO SUSCRITO EL 1 DE JUNIO DE 2018

- 1.1. Por la suma de **\$2.052.617.00**, correspondiente a cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de: saldo del canon de arrendamiento de mes marzo, canon de abril de 2021, cada una por un valor de \$410.895 x1, 1641.722 x1 contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- 1.2. Por la suma de **\$3.300.713.00**, suma relacionada con las cuotas de administración adeudadas por la pasiva, obligación que se encuentran inmersa en el contrato de arrendamiento atrás citado y que se discriminan así: saldo de la cuota de administración de octubre de 2020, administración de noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo y abril de 2021, por un valor cada una de: 454.713 x1, 469.000 x4, 485.000 x2.
- 1.3. Por la suma de **\$656.688.00** por concepto de la cláusula penal estipulada en el contrato
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **GERMÁN DAVID AMAYA RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.076
Fijado hoy 30 de julio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Vg